REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067** **Fecha:** 04 DE OCTUBRE DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2014 00179**	Acción de Reparación Directa	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto que ordena inscribir embargo de remanente DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS TITULOS JUDICIALES REMANENTES QUE LLEGAREN A CAUSARSE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 20001-33-33-002-2013-00463-00 DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.	01/10/2021	1
20001 33 33 002 **2014 00309**	Acción Contractual	FUNDACION DIANA MARCELA DIMAR	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto suspende proceso NEGAR LA SOLICITUD DE REACTIVACION DEL PRESENTE PROCESO Y PRORROGAR EL TERMINO DE SUSPENSION DEL PROCESO, POR LA MEDIDA DE INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ORDENADA AL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES E.S.E DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA.	01/10/2021	1
20001 33 33 002 **2015 00507**	Acción de Reparación Directa	GHLIBBER ARLES GOMEZ BERRIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto ordena comisión SE PROCEDE A COMISIONAR NUEVAMENTE A LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS HABILES, REVISE LA LIQUIDACION.	01/10/2021	1
20001 33 33 002 **2017 00036**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA ESTHER - OROZCO SANCHEZ	LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	Desistimiento del Recurso ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE EJECUTADA CORPOCESAR EN CONTRA DEL AUTO DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	01/10/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00064**	Acción de Reparación Directa	CATALINA PERTUZ MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO EN CONTRA DEL EJERCITO NACIONAL, CON OCASION DE LA OBLIGACION DERIVADA DE LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018.	01/10/2021	1
20001 33 33 002 **2018 00064**	Acción de Reparación Directa	CATALINA PERTUZ MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar SE ORDENARA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGASE A TENER LA ENTIDAD EJECUTADA EN CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, O CUALQUIER TITULO O PRODUCTO FINANCIERO POR CONCEPTO DE RECURSOS PROPIOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE SE MENCIONAN EN LA PROVIDENCIA.	01/10/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EUCARIS PATRICIA ROMERO TOVAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00179-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición de embargo promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible en anexo 61 del expediente de medidas, de fecha 30 de Septiembre de 2021, el despacho con fundamento en los artículos 593 y 602 inciso 2 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de los títulos judiciales remanentes que llegaren a causarse dentro del proceso ejecutivo radicado 20001-33-33-002-2013-00463-00 del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, promovido por JULIANNIS MARIA PADILLA CALVO Y OTROS en contra del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, que se tramitó en este juzgado. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: ORDÉNESE poner a disposición los títulos judiciales existentes a este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy,04 de Octubre de 2021. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d8d26d3a09165995a51b401ba56af8a68fcefd2189c6b06146e6270232cf6de

Documento generado en 01/10/2021 01:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (1) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACION DIANA MARCELA - DIMAR
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00309-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse obre la solicitud de reanudación del proceso promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, previo los siguientes

II. ANTECEDENTE

El despacho mediante auto con fecha de 08 de Abril de 2021, resolvió "APLIESE el termino de suspensión del proceso ejecutivo hasta la duración de la prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la E.S.E Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, Cesar, esto es, hasta el día 14 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto número 005013 de 12 de junio de 2020, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud".

III CONSIDERACIONES

El artículo 163 del CGP sobre la reanudación de la suspensión del proceso al tenor dispone:

> *"La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*
>
> *Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.*

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad".

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud mediante su resolución número 005013 de 12 de junio de 2020, prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la E.S.E Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, Cesar, por el término de un (1) año, es decir, del 14 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021, tal como lo contempla su artículo PRIMERO resolvió PRORROGAR la medida de INTERVECION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, por el término de un (1) año, es decir, del 14 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución. (...)" seria del caso ordenar el levantamiento de la suspensión del proceso, sino fuera por la existencia de la Resolución No. 128 del 11 de Junio de 2021, mediante la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguaná - Cesar, identificado con el NIT 892300175-4., la cual resolvió:

"Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del departamento del Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un año contado a partir del 15 de junio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga".

En este contexto como quiera que las medidas de intervención por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, se mantienen vigentes hasta el día 14 de junio de 2022, la solicitud de levantamiento de suspensión promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, resulta improcedente y así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

IV RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reactivación del presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRORROGAR el termino de suspensión del proceso, por la medida de INTERVECION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE, del municipio de Chiriguaná departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, hasta el 14 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 128 del 11 de Junio de 2021 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 04 de octubre de 2021 de 2021 Hora 8:00 A.M.

_____
YENNIS MARTINEZ PACHECO
Secretaria

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89ddb3e5fe1f7ca6e6bf229dedbe980207fbb09efd19499dc825c38bac33c8e0

Documento generado en 01/10/2021 01:14:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GHILIBER ARLES GOMEZ BERRIO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO:	200013333002-2015-00507-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención al informe secretarial que antecede, y antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR nuevamente a la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de 10 días hábiles, revise la liquidación y de hallar algún error proceda informarlo expresamente y realizar una nueva liquidación del crédito del presente proceso a fecha de la liquidación respectiva.- Por secretaría remitir el expediente-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 4 de octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f25d8cb02dcbac42002972fb9e80aa24564f206ea2950d54879a74d32bc88943

Documento generado en 01/10/2021 03:54:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ
DEMANDADO:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
RADICADO:	200013333002-2017-00036-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento del recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, formulado contra el auto de fecha 02 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en el presente asunto por remisión expresa del Parágrafo 2 del artículo 243 del CPACA que dispone ""Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido"

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutada CORPOCESAR en contra el auto del 02 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En vista de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutada CORPOCESAR en contra el auto del 02 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Continúese con el tramite respectivo e informar esta decisión a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy 4 de octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aee649018a26850e0ac43d4b73676d73786b1360a748653ab7b7f9d1a6b39b4a

Documento generado en 01/10/2021 03:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOINER ANTONIO PERTUZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00064-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLAREAL

I. ASUNTO

El señor JOINER ANTONIO PERTUZ Y OTROS, actuando a través de apoderada judicial presentó proceso ejecutivo, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; por lo cual se procede a resolver previa las siguientes.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 299 del CPACA modificado por el artículo 81 de la ley 2080 de 2021 dispone que se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso en lo concerniente a la ejecución de títulos derivados de los contratos celebrados por entidades estatales.

El artículo 422 del CGP, en sentido análogo, establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena […]”.

Por otra parte, el H. Consejo de Estado de ha indicado que, “por regla general, cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que esté conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en las que conste la existencia de la obligación a favor de este último y sea posible deducir, de manera manifiesta, tanto su contenido como su exigibilidad”[1].

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia de fecha 10 de Diciembre de año

[1] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección A. Auto de 19 de julio de 2017, exp. 58341.

2018, respecto de la cual las partes celebraron acuerdo conciliatorio el día 12 de Abril de 2019, en el cual estipularon en un ochenta por ciento (80%) de la condena, por los conceptos que a continuación de señalan:

1. PERJUICIOS MORALES.

DEMANDANTE	CALIDAD	CONDENA EN SMLMV[2]	VALOR DE LA CONDENA
JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ	Victima directa	80 SMLMV	$ 66.249.280
CATALINA PERTUZ MARTINEZ	Madre de la víctima directa	80 SMLMV	$ 66.249.280
JOHATAN YEPES PERTUZ	Hermano de la víctima directa	40 SMLMV	$ 33.124.640
NOE YEPES PERTUZ	Hermano de la víctima directa	40 SMLMV	$ 33.124.640
YESID YEPES PERTUZ	Hermano de la víctima directa	40 SMLMV	$ 33.124.640
EGMA ROCIO YEPES PERTUZ	Hermana de la víctima directa	40 SMLMV	$ 33.124.640
YURANY YEPES PERTUZ	Hermana de la víctima directa	40 SMLMV	$ 33.124.640
ANA MILENA YEPES PERTUZ	Hermano de la víctima directa	40 SMLMV	$ 33.124.640

$ 331.246.400

2. DAÑO A LA SALUD reconocido en favor de JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ en calidad de lesionado;

DEMANDANTE	CONDENA EN SMLMV[3]	VALOR DE LA CONDENA
JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ	80 SMLMV	$ 66.249.280

3. PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE

DEMANDANTE	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO FUTURO
JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ	$80.123.190

Para un total QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($525.380.757) que se discriminan en los siguientes conceptos:

- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($477.618.870) por concepto de perjuicios
- CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($47.761.887) que corresponden a las costas del proceso.

[2] Salario mínimo a la fecha de ejecutoria año 2019 - $828.116
[3] Salario mínimo a la fecha de ejecutoria año 2019 - $828.116

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en un título ejecutivo complejo, debidamente integrado, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar

I. III. DISPONE

PRIMERO: líbrese mandamiento ejecutivo en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL favor de JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ Y OTROS, con ocasión de la obligación derivada de la sentencia de fecha 10 de Diciembre de año 2018, respecto de la cual las partes celebraron acuerdo conciliatorio el día 12 de Abril de 2019, en el cual estipularon en un ochenta por ciento (80%) de la condena, proferida por este despacho más el 10% de las costas procesales, por la siguiente suma: QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($525.380.757), por las razones expuestas.

Más los intereses, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación, en consecuencia, la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

SEGUNDO: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al representante de la parte ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y COMUNÍQUESE del trámite de este proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. elirojasvillarreal@gmail.com

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la Doctora ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.573.073 de Valledupar, TP: 176.096 del C.S. de la J, como apoderada judicial

de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 02 de Octubre de 2021 Hora 8:00 A.M.
_____
YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0151745a80ce76f75760f495716e3aa76bb164066887c5033a656f49f4d46ac0
Documento generado en 01/10/2021 08:53:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOINER ANTONIO PERTUZ Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00064-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLAREAL

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se ordenará la medida de embargo y retención de los siguientes conceptos:

De los dineros que tenga o llegase a tener la entidad ejecutada NACION - MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, distinguida con el Nit. 899.999.003 en Cuentas Corrientes y de Ahorro, o cualquier título o producto financiero, por concepto de RECURSOS PROPIOS en las siguientes entidades bancarias BANCO CITY BANK, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA.

Limítese la medida hasta la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000), ofíciese haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del código General del Proceso.

Ofíciese por secretaria, a las entidades bancarias, de la orden de embargo haciendo las prevenciones que señala el artículo 599 del CGP en concordancia con el numeral 11 ibídem el artículo 1387 del código de comercio.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy, 02 de Octubre de 2021. Hora 08:00 a.m.

_____
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33e1dfe223c65b44f8b631d5beb0fa7c1176c35cf30d177c62d621d768e8777
Documento generado en 01/10/2021 08:53:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica